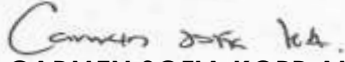


AL DESPACHO: Memorial visible en el archivo 002 del expediente digital, solicitando el decreto de medidas cautelares.

Aporto en archivo 005 del expediente, consulta de títulos.

Lo anterior para lo de su conocimiento. Bucaramanga, quince de diciembre de dos mil veintiuno.



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, quince de diciembre de dos mil veintiuno.

AUTO (I –)

El apoderado de la parte ejecutante, mediante escrito visible en el archivo 002 del expediente digital, presenta solicitud de medidas cautelares, dando cumplimiento a lo preceptuado en el art. 101 del CPTSS. Por consiguiente, las mismas serán decretadas, salvo:

Respecto a la solicitud de las medidas de *Embargo y retención de las sumas de dinero que los municipios de: BARRANCABERMEJA, SANTA ROSA DEL SUR DE BOLÍVAR, RIO VIEJO, MORALES, CANTAGALLO, EL PEÑON, ARENAL SUR DE BOLÍVAR, AGUACHICA.* le adeuden o que por cualquier motivo le llegaren a adeudar o aportar a la persona jurídica demanda ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL MAGDALENA MEDIO BOLIVARENSE Y SU ZONA DE INFLUENCIA (AMMMB); a su vez las medidas de embargo y retención de dinero de las entidades bancarias DAVIVIENDA, BOGOTÁ, GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COMERCIAL AV VILLAS, BANCO CORPBANCA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR y HELM BANK, ; se NEGARÁN toda vez que las mismas fueron decretadas a través del auto de fecha 06 de mayo de 2010.

Por otra parte, frente a la solicitud de embargo y retención de las sumas de dinero que los municipios de: YONDÓ, PUERTO WILCHES, REGIDOR, SIMITI le adeuden o que por cualquier motivo le llegaren a adeudar o aportar a la persona jurídica demanda ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL MAGDALENA MEDIO BOLIVARENSE Y SU ZONA DE INFLUENCIA (AMMMB); se requerirá a la activa para que indique a qué corresponde el concepto por el cual pretende solicitar el embargo y retención de las sumas de dinero, esto es, si corresponde a contratos celebrados entre las partes y de ser así, qué tipo de contratos.

De acuerdo a lo peticionado, SE REQUIERE al banco BBVA para que conforme a lo informado a través del oficio 725 EXP.200800167, del 19 de mayo de 2010, recibido por el Despacho el 20 de mayo siguiente, informe si a la fecha existen dineros en las cuentas de la demandada ASOCIACION DE MUNICIPIO DE DEL MAGDALENA MEDIO BOLIVARENSE Y SU ZONA DE INFLUENCIA y de ser afirmativo, proceda a poner a disposición del Juzgado dichos dineros en límite de cuantía de \$14.000.000, siempre y cuando los mismos no sean inembargables conforme lo preceptúa el art. 594 del CGP en concordancia con el art. 134 de la Ley 100/93.

Por otra parte, frente a la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte actora, tendiente a que el Despacho revoque el auto a través del cual SE TOMÓ nota del embargo del crédito, tal petición se torna improcedente, en el entendido que, al momento de tomarse nota del mismo, la medida estaba vigente, por consiguiente no hay lugar a revocar providencia alguna; contrario a ello, dicha situación se tendrá en cuenta al momento de terminar el presente proceso.

Finalmente, SE PONE en conocimiento de la parte actora la consulta de títulos visible en archivo 005 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. SE REQUIERE a la parte actora para que indique a qué corresponde el concepto por el cual pretende solicitar el embargo y retención de las sumas de dinero *de los municipios de YONDÓ, PUERTO WILCHES, REGIDOR, SIMITI*, esto es, si corresponde a contratos celebrados entre las partes y de ser así, qué tipo de contratos.

SEGUNDO. SE REQUIERE al banco BBVA para que conforme a lo informado a través del oficio 725 EXP.200800167, del 19 de mayo de 2010, recibido por el Despacho el 20 de mayo siguiente, informe si a la fecha existen dineros en las cuentas de la demandada ASOCIACION DE MUNICIPIO DE DEL MAGDALENA MEDIO BOLIVARENSE Y SU ZONA DE INFLUENCIA y de ser afirmativo, proceda a poner a disposición del Juzgado dichos dineros en límite de cuantía de \$14.000.000, siempre y cuando los mismos no sean inembargables conforme lo preceptúa el art. 594 del CGP en concordancia con el art. 134 de la Ley 100/93; conforme lo expuesto en la motiva.

TERCERO. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que se encuentren depositados O que se llegaren a depositar a nombre de la accionada, en las entidades financiera BANCOLOMBIA, tal y como fue denunciado bajo juramento por la apoderada de la parte ejecutante, salvo que sean inembargables conforme lo preceptúa el art. 593 del C.G.P. (antes art. 684 del C. P. C., MOD. por el D. E. 2282 DE 1989, ART. 1º, en concordancia con el art. 134 de la Ley 100/93.

Limítese la medida cautelar en la suma de \$10.000.000

Líbrese los oficios.

CUARTO. NEGAR las demás medidas cautelares, por lo expuesto en la motiva.

NOTIFÍQUESE.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.209** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **16 de diciembre de 2021**

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria